

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00430 00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, para los fines pertinentes, el reporte de abonos al crédito materia de cobro coactivo que en memorial precedente ha dado a conocer la parte actora.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7b8c3fe1b86882abb9d9390146b85c0a53d3b7b7e67126983359a9d6b50639**

Documento generado en 22/02/2023 07:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2019 00400 00

1.- De conformidad con el artículo 75 del C.G.P., el Despacho acepta la sustitución que LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO, mandataria judicial del demandante, hizo en favor de la abogada CIELO MIREYA FALLA MEJÍA, a quien se le reconoce personería adjetiva como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato otorgado. Permitasele el enlace de acceso al expediente.

2.- Como el designado en auto de 6 de octubre de 2022 no aceptó el cargo de curador *ad litem* de los demandados e indeterminados, se dispone su relevo (art. 49 del C.G.P.) y, en su lugar, se designa como tal a MARTHA CRUZ RAMÍREZ (marthac.r@hotmail.com). Comuníquesele la designación con las advertencias de rigor (numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.), por el medio más expedito y, en su oportunidad, notifíquesele en legal forma el auto admisorio de la demanda junto con esta determinación.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7241a3df2b3de5cd15dfbba232f04d0955fcd5a1ce03c75bde1c2419ee6edb12**

Documento generado en 22/02/2023 07:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2020 00005 00

1.- De conformidad con el artículo 75 del C.G.P., el Despacho acepta la sustitución que LINA MARÍA CASTILLOS SIERRA, mandataria judicial del demandante, hizo en favor de la abogada ESPERANZA SILVA CUBILLOS, a quien se le reconoce personería adjetiva como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato otorgado. Permitasele el enlace de acceso al expediente.

2.- Como la abogada VERÓNICA FAJARDO ROPERO no aceptó el cargo de curador *ad litem* de los demandados indeterminados, se dispone su relevo (art. 49 del C.G.P.) y, en su lugar, se designa en dicho rol a GUSTAVO HERNANDO BLANCO PINTO (gblanco@veraabogados.com). Comuníquesele la designación con las advertencias de rigor (numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.), por el medio más expedito y, en su oportunidad, notifíquesele en legal forma el auto admisorio de la demanda junto con esta determinación.

3.- Requiérase **por segunda vez** a la parte demandante para que con prontitud informe y acredite ante el Despacho el diligenciamiento del oficio comunicativo del decreto de inscripción de la demanda (N° 0533 de 2 de marzo de 2020). Adviértasele que la desatención de este requerimiento acarreará el ejercicio de los poderes correccionales a que se contrae el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Líbrese comunicación al apoderado de la parte actora inmediatamente y por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e3e1523a6c5120250d718f43385183d544095e69c18e5dc81c7a7b9dfeccae**

Documento generado en 22/02/2023 06:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2020 00306 00

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en la sentencia de 4 de noviembre de 2022, que revocó parcialmente los dos primeros numerales de la parte decisoria de la sentencia de primera instancia (en el sentido de acceder a la pretensión resarcitoria de CLAUDIA LORENA MOSCOSO GILÓN), confirmándola en lo demás.

2.- Por Secretaría liquídense las costas conforme lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia que el Despacho emitió el 23 de febrero de 2022. Atendiendo a lo resuelto por el Superior, adviértase que la condena en costas será de cargo de la demandante vencida, LUZ NIDIA GILÓN MEJÍA.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9bb1d5474189016a14c7bb74ffaa9ccdb3f7806dd644f78bf57e34c8388dc4**

Documento generado en 22/02/2023 06:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2018 00149 00

Se agrega al expediente para conocimiento de las partes, lo informado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA acerca del acuerdo de pago alcanzado y aprobado en acta de 30 de junio de 2021, dentro del proceso de negociación de deudas de LUIS CARLOS GONZÁLEZ TUNJO.

Como el artículo 555 del C.G.P., prevé que *“una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo”*, se mantiene la suspensión adoptada en auto de 29 de octubre de 2021.

Sin embargo, para los efectos de la verificación de que trata dicha norma, ofíciase al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA para que informe si a la fecha se ha verificado el cumplimiento o el incumplimiento del mencionado acuerdo de pago, conforme a los artículos 558 y 560 del C.G.P.; y en caso negativo, esté presto a informar a este Despacho, con prontitud y sin dilación, tan pronto como ocurra cualquiera de dichas eventualidades.

En el mismo oficio, requiérase al centro de conciliación para que precise si lo dispuesto en el numeral 5° del acápite de cláusulas varias del acuerdo de pago antes mencionado, sobre levantamiento de cautelas, devolución de bienes, entrega de dineros y/o títulos de depósito judicial, y cancelación de anotaciones de embargo de bienes sujetos a registro, debe disponerse en forma inmediata, o una vez se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, pues la redacción de esa estipulación no es clara al respecto.

Líbrese el oficio al correo electrónico notificaciones@equidadjuridica.com

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79be1f015549becf1da29b82a73bb02d5632a8d0e3a580d5acae15a17d53c1e**

Documento generado en 22/02/2023 06:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2020 00198 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación. Se anexa pantallazo de la misma.

Fecha

10/02/2023

JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA

No. Unico del expediente

11001310303720200019800_

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 7.500.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
Total	\$ 7.500.000,00
	0

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

De otro lado, se REQUIERE a las partes presentar la liquidación del crédito, en la forma señalada por el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2023

Notificado por anotación en estado No. 29 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e3988cdad62342287b35e756bcd8a7ee4bf09210a0b4659a411e28778d1f8**

Documento generado en 22/02/2023 06:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00352 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación. Se anexa pantallazo de la misma.

Fecha

10/02/2023

JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA

No. Unico del expediente

11001310303720200035200_

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 6.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 22.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
Total	\$ 6.022.000,00
	0

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2023

Notificado por anotación en estado No. 29 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a141abce9cea29ae735f3b7e4922f5fed730d155dfd6d9b336ac3f0c9e722a4**

Documento generado en 22/02/2023 06:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2018 00360 00

Por reunir los requisitos de procedencia, oportunidad y legitimación propios de esta clase de asuntos, **SE CONCEDE**, en el efecto SUSPENSIVO y ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación que la parte actora formuló contra la sentencia proferida el 1° de febrero de 2023, en el asunto de la referencia.

Por Secretaría remítase en el término legal el expediente digitalizado al superior. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8defe769d09cce1465a8533870be6ed3e91a0518b69c10268cf4e3694eb9296b**

Documento generado en 22/02/2023 03:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2018 00270 00

De conformidad con el artículo 322 (num. 3°) del C. G. P., SE CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación promovido por la parte demandante y las demandadas COONALTRAGAS y OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S., contra la sentencia emitida por este Juzgado el día 7 de febrero de 2023.

En el término legal remítase el expediente digital al superior para lo de su competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd451f48129fb5b6ac68502db0a0899b4843d2a8bb9db4ed4c70c8c34539575**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2019 00287 00

Por Secretaría oficiese de inmediato a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CALERA y a la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA – SIETT SEDE LA CALERA, para que, **con prontitud y carácter urgente:** a) informen el trámite impartido al oficio N° 22-0596, el cual fue remitido por correo electrónico el 26 de julio de 2022; y b) alleguen certificado actualizado de tradición del automotor de placas UFE-415.

Adviértaseles que en la sentencia de 1° de octubre de 2021 (que se encuentra en firme), se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el mencionado vehículo; y que la desatención de este requerimiento acarreará el ejercicio de los poderes correccionales de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Comuníquese esta determinación a la sociedad TRANSPORTADORA EL PORTAL S.A.S. (correo electrónico: transportadoraelportal@gmail.com).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89bc6d0de7b5273a3560fa01f2252976762f541fffb925ce1ac231870c94f1**

Documento generado en 22/02/2023 03:16:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2022 00108 00

- 1.- Se reconoce personería a la abogada JENNIFER PAOLA FARIGUA FORERO como apoderada judicial de la enjuiciada GLADYS RUBIELA SOSA BELTRÁN, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
- 2.- Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada SOSA BELTRÁN replicó oportunamente el escrito introductor; que de su contestación emerge la proposición de medios exceptivos y que dicha contestación fue puesta en conocimiento de la parte actora (conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, hoy adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022), quien guardó silencio frente a ella.
- 3.- Al tenor del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado EVELIO REYES RAMOS al poder otorgado por el demandante, precisando que sus efectos se producen cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial a este Juzgado.
- 4.- Reconózcase personería al abogado JULIO HERNÁN CÁRDENAS LOMBANA como apoderado judicial del demandante CARLOS ENRIQUE MARTÍN en los términos y para los efectos del mandato conferido. Por Secretaría remítasele el enlace de acceso al expediente.
- 5.- Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la autoridad registral acreditó la materialización de la inscripción de la demanda en el folio inmobiliario 50S-40202065.
- 6.- Se agregan al expediente y en conocimiento de las partes las respuestas de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, frente al requerimiento efectuado en el auto admisorio del escrito introductor.
- 7.- Por Secretaría emplácese a los demandados indeterminados mediante su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022), conforme se ordenó en el auto admisorio de 31 de mayo de 2022.
- 8.- Finalmente, requiérase a la parte demandante para que, con prontitud, acredite la instalación de la valla ordenada en el mismo auto admisorio, con el lleno de los requisitos del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da58940bef290abd09b0252d63d026f4ad415d7a8d68e85f49bca75e43f1032a**

Documento generado en 22/02/2023 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2023 00030 00**

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Sírvase discriminar cada uno de los valores que pretende ejecutar por concepto de capital e intereses corrientes frente a las pretensiones 1. y 3., del capítulo II del pagaré No. 20990196911 y 1. y 3., del capítulo III del pagaré No. 20990198548 teniendo en cuenta que se pactó el pago de la obligación por instalamentos y a fin de evitar eventualmente incurrir en anatocismo.

2. Asimismo adecúe las pretensiones 6., de tanto el capítulo II como el III, en el sentido de indicar que el cobro de intereses de mora sobre el capital acelerado se torna exigible desde la fecha de la presentación de la demanda.

3. Allegue poder que fue enunciado en la demanda que fuera otorgado por NANCY PATRICIA SANCHEZ en su calidad de Representante Legal de la entidad demandante o aclare si actúa en calidad de endosatario en procuración de la misma.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc07aeb3725dfaf67ce3e034753278914560420ceb064a368cd04136450e1668**

Documento generado en 22/02/2023 07:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 40 03 040 2020 00357 01

De conformidad a lo normado por el artículo 327 del Código General del Proceso, ADMÍTASE en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2022 por el Juzgado 40 Civil Municipal de ésta ciudad.

En ese sentido, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, y EN FIRME ESTA PROVIDENCIA, CÓRRASE traslado a las partes apelantes por el término común de cinco (5) días para que sustenten sus recursos de alzada, los cuales comenzarán a contarse desde la notificación por estado de esta providencia. Vencido dicho lapso, su contraparte deberá descorrer, si a bien lo tiene, el correspondiente traslado por el mismo plazo de cinco (5) días. Fenecidos los términos precedentes, ingresará al Despacho el expediente para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.
El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188686b7832189e7c6110d5e789eb1c51db18b26edba40ee738f8f7376ca0021**

Documento generado en 22/02/2023 07:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Reivindicatorio No. 11001 31 03 037 2022 00427 00

Subsanada en tiempo y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **REIVINDICATORIA** la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS** contra **VICTOR JULIO GARZÓN GARZÓN**.

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *ibídem*.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrese traslado a la demandada y a los litisconsortes por el término legal de veinte (20) días.

Se niega la medida cautelar deprecada por cuanto no resulta razonable para la protección del derecho objeto del litigio ni busca asegurar la efectividad de las pretensiones.

Se reconoce personería a la abogada VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO como procuradora judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfa063eed3c4e23f462c4d27b3b926078c34212ea0f1c733d45d03051606a5c**

Documento generado en 22/02/2023 07:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2017 00569 00

En torno al recurso de reposición promovido por la parte demandada contra el auto del 13 de enero de 2023, y en subsidio el trámite del recurso de queja, se considera lo siguiente:

La providencia atacada denegó la apelación que el ahora recurrente propuso contra la sentencia emitida por este Juzgado el día 28 de noviembre de 2022, por cuanto en el escrito con el que se presentó la alzada no se plantearon los reparos concretos contra la sentencia.

Para resolver es preciso reiterar que de conformidad con el artículo 322 (num. 1º) del C. G. P., *“la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado”*, y el numeral 3º de la misma norma señala que *“cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior”* (resaltado fuera del texto).

Se expresa nuevamente que en el memorial que radicó el apoderado de los demandados en el término de la ejecutoria del fallo, únicamente se expresó que interponía la alzada y que en oportunidad propondría los argumentos de inconformidad contra la sentencia.

La norma citada por el abogado en el recurso que ahora se examina, como es el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, no refiere al trámite que debe darse al recurso ante el juez que emitió la providencia que se va a apelar, sino a aquél que debe surtirse en segunda instancia, una vez el funcionario *ad quem* haya admitido la alzada debidamente otorgada por la autoridad de primer conocimiento.

De este modo, era menester que el hoy inconforme expusiera de manera concreta sus reparos contra la sentencia al momento de interponer ante esta autoridad su alzada, para después desarrollar y sustentar ante la autoridad de segunda instancia tales fundamentos de inconformidad dentro de las oportunidades consagradas en la norma cuya aplicación ha invocado el recurrente (art. 12 Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, como quiera que no se procedió conforme lo normado en el artículo 322 (num. 1º) del C. G. P., al no exponerse las razones de inconformidad con el fallo acá emitido, se impone mantener la providencia recurrida.

Frente al recurso de queja, se dará el trámite de que trata el artículo 353 del C. G. P. como a continuación se dispondrá.

Por lo expuesto el Juzgado **NO REPONE** el auto del 13 de enero de 2023, mediante el cual se negó el recurso de apelación promovido por los demandados contra el fallo emitido el 28 de noviembre de 2022.

En el término legal, **REMÍTASE** por secretaría copia digitalizada de este expediente al superior para que resuelva sobre el recurso de queja formulado de manera subsidiaria (art. 353 C. G. P.). Por obrar en medio magnético el expediente no se ordena el pago de expensas (art. 114 *ibídem*). Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2bbcebed664b7329a3af8e9ead4f7a638b9b2d92cda1ca40b78c3804eaea4b**

Documento generado en 22/02/2023 05:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Reivindicatorio N° 11001 3103 037 2021 00102 00

1.- Teniendo en cuenta que DELIA MATILDE PUENTES BUITRAGO guardó silencio frente al requerimiento efectuado en el auto de 16 de junio de 2022 (inadmisorio de la contrademanda), el Despacho **RECHAZA** la demanda de reconvención por ella presentada.

2.- Descorrido el traslado de la demanda reformada, definida la excepción previa y rechazada la contrademanda, a fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala el día **2 de mayo de 2023**, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, fijación del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

Con apoyo en el numeral 7° de la misma norma, el Despacho decreta oficiosamente los interrogatorios de parte del representante legal de la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ – CORABASTOS y de la señora DELIA MATILDE PUENTES BUITRAGO. En esa oportunidad las partes podrán formular los interrogatorios y declaraciones deprecados en el curso de la controversia.

Adviértasele a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo previsto en el numeral 10° de la citada disposición, se decretan, además, las siguientes pruebas:

A. Solicitadas por la demandante CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ - CORABASTOS

i) **Documentales:** las aportadas con la demanda y con la réplica a las excepciones, según su eficacia y valor demostrativo.

ii) **Interrogatorio:** conforme lo pedido, el extremo activo podrá interrogar a DELIA MATILDE PUENTES BUITRAGO.

iii) **Testimonios:** se decretan como tales las declaraciones de CALIXTO CALDERÓN NIÑO, HERNANDO PORTELA DÍAZ y NELSON DARÍO RAMÍREZ ROJAS. La parte actora procurará que comparezcan los testigos.

iv) **Inspección judicial:** se niega por ser innecesaria y manifiestamente superflua al tenor de los incisos 2° y 4° del artículo 236 del C.G.P., y del artículo 168 de la misma codificación. En su lugar, **se decreta prueba pericial** para los fines solicitados en el acápite respectivo de la demanda y su reforma, así como para informar sobre

el avalúo del bien, tanto al momento en que eventualmente ingresó al predio la demandada, la fecha de radicación del libelo y en la actualidad. La parte actora cuenta con UN MES para aportar dicho peritaje.

SE REQUIERE A LA DEMANDADA COLABORAR EN LA PRÁCTICA DE ÉSTA PRUEBA, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 233 DEL C.G.P.

B. Solicitadas por la demandada DELIA MATILDE PUENTES BUITRAGO

i) **Documentales:** las aportadas con el escrito de excepciones y con la réplica a la demanda reformada, según su eficacia y valor demostrativo.

ii) **Interrogatorio:** atendiendo lo solicitado en la litiscontestación, el apoderado de esa enjuiciada podrá interrogar al representante legal de la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ – CORABASTOS.

iii) **Pericial:** se CONCEDE EL TÉRMINO DE UN MES para que la pasiva aporte la prueba pericial referida en su escrito de excepciones. Igualmente, para que establezca el valor del predio al momento del probable ingreso de la demandada, a la fecha de presentación de la demanda y en la actualidad.

iv) **Trasladada:** oficiese al JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para que, en el término de VEINTE (20) DÍAS, remita a este Despacho copia íntegra y legible del expediente del proceso ordinario con número de radicación 11001 3103 029 **1993 07293 00**.

v) **Oficios:** librense los oficios reclamados para la consecución de los siguientes documentos: (a) escrituras públicas 261 de 31 de enero de 1970 y 4222 de 5 de agosto de 1970, ambas de la NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ; (b) escritura pública 2331 de 3 de agosto de 1936, de la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ; (c) folios de matrícula inmobiliaria 50C-52046, 50S-25559 y 50S-635576. Lo anterior, conforme a los numerales 1° a 4° del acápite respectivo.

Como el plano a que se contrae el numeral 5° del aludido acápite fue aportado con el escrito de réplica a las excepciones, se negará el pedimento de oficiar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

3.- De otro lado, se señala la audiencia de instrucción y juzgamiento se llevará a cabo así: el día **18 de mayo de 2023 a las 09:30 a.m.**, se oírán el cuestionario a los peritos (si fuere el caso) y los testimonios. El día **19 de mayo de 2023 a las 09:30 a.m.** las partes formularán sus alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia oral, o se anunciará su sentido para emitirla por escrito.

4.- Conforme a la Ley 2213 de 2022, las diligencias aquí programadas se llevarán a cabo inicialmente de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f6b863d5ef15e08cef0ebf55bc658ff73c6d321a17a4096093764e5ef385a1**

Documento generado en 22/02/2023 04:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2018 00459 00

1.- Con apoyo en el artículo 285 del C.G.P., y habiéndose examinado con detalle el expediente, el Despacho **CORRIGE** los yerros aritméticos y/o por alteración de palabras, contenidos en la parte decisoria de la sentencia que dirimió el asunto de la referencia, o que tienen incidencia en ella:

a) La fecha en que fue proferida, pues data del **18 de mayo de 2021** y no del 23 de marzo de ese año, como erróneamente quedó consignado.

b) El numeral primero de la parte resolutive, específicamente respecto de los siguientes datos:

[i] Los documentos de identificación de los demandantes María Arminda Mora Herreño y Nayibe Rojas Ávila. Los números reales de tales documentos son, respectivamente, **63.435.562** y **23.533.273**, en lugar de “63’435.602” y “23’533.27”, como se consignó equivocadamente.

[ii] La nomenclatura del predio adquirido por prescripción extraordinaria por el demandante José Rodrigo Puentes León, que verdaderamente es: **Calle 67A Sur N° 76C-29**, y no “Calle 67A Sur N° 76C-21”.

[iii] El folio de matrícula inmobiliaria que distingue al predio adquirido por prescripción extraordinaria por los señores José Alfonso Garzón Contreras y Gloria Tapiero Cacaís, que en realidad corresponde al **50S-40373497**, y no al “50S-40373597”, como había quedado escrito.

2.- Por Secretaría líbrense inmediatamente los oficios ordenados en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la prenotada sentencia, adosando copia de ella, así como del escrito introductor y del presente pronunciamiento.

3.- Finalmente, se reconoce personería al abogado Jorge Armando Vergara Gamarra como apoderado judicial del demandante José Rodrigo Puentes León, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Por ende, se tiene por terminado el poder que en su momento otorgó el señor Puentes León a su anterior representante judicial.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15edf2ba4f60b4b9ba735fbd2180157615116248a764a5a9764d271d4d8d203**

Documento generado en 22/02/2023 03:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2010 00437 00**

En atención a la solicitud de control de legalidad allegada por la apoderada de la señora MARÍA CONSUELO PEÑA RODRÍGUEZ, el Despacho después de revisadas las actuaciones, evidencia que no se avizora causal de nulidad alguna.

En ese sentido, si bien manifiesta que la sentencia fue proferida encontrándose el proceso en Secretaría conforme se observa en el Sistema Judicial Siglo XXI, tal situación no se encasilla dentro de las que pueda generar nulidad alguna o viciar el fondo de la misma, pues no cabe duda que el proceso después de las diferentes actuaciones surtidas se encontraba a la espera de no otra cosa distinta que proferir sentencia y aun cuando se profirió y notificó la misma por estado del 20 de enero de 2023, se otorgó y dejó transcurrir el término correspondiente para que las partes manifestaran sus reparos o presentaran los recursos a que hubiere lugar, sin que el hecho de omitir el registro de la actuación de entrada al Despacho *per se* constituyera vulneración el debido proceso como lo alega la togada León Díaz.

De lo anterior, denota el Despacho que la apoderada de la ejecutante en acumulación pretende revivir términos que transcurrieron en debida forma para las partes.

Secretaría proceda a liquidar costas y a fin de darle impulso al presente asunto, se requiere a la parte ejecutante principal para que allegue la liquidación del crédito conforme los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441049507bf69b0484dbe7fb0dd8d185eeda52793d9ac34382e712b89d5fba38**

Documento generado en 22/02/2023 02:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>